



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: JAIVER CAMARGO ARTEAGA**

Medellín, 14 de abril de 2026

RADICADO	050012333 00020250067300
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
DEMANDATE	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y OTROS
DEMANDADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
A.I. Nro.	72
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APERTURA INCIDENTE DESACATO.

Durante el trámite incidental por incumplir las órdenes impartidas en la medida cautelar, el actor popular recalcó los incumplimientos a esta así¹:

1. Han transcurrido más de tres meses desde la orden judicial, sin que se cumpla con la medida decretada y el Ministerio de Hacienda se excusa en la complejidad la orden impartida la cual no ha podido ser ejecutada no obstante la celebración de varias mesas técnicas.
2. Creación de una categoría "ficticia" de cartera denominada en "auditoria" para excluir su deber de pago.
3. Discrepancia entre los valores reportados por las EPS, y la cartera reportada por las IPS.

Como puede observarse, los reparos enunciados hacen referencia al incumplimiento de lo ordenado en la medida cautelar decretada, lo que amerita indagación a fin de posibilitar a las demandadas su derecho a la defensa.

¹ Índice 256 de la plataforma SAMAI.

Lo anterior, toda vez que si bien se allegaron por parte de la Superintendencia Nacional de Salud², NUEVA EPS³, EPS SANITAS⁴, Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁵, SAVIA SALUD EPS⁶, ADRES⁷ Ministerio de Salud⁸ informes de las acciones ejecutadas a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada, es necesario indagar si este en efecto se presentó, de cara a los reparos realizados y atendiendo a la orden impartida que reza:

"PRIMERO .- DECRETAR la medida cautelar en los términos expresados en la parte considerativa de esta providencia, y **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de las SUPERSALUD, y a las EPS intervenidas que están siendo accionadas, para que en un término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, adelanten todas las gestiones que correspondan para el saneamiento de la cartera que se encuentre debidamente acreditada a favor de las IPS, y a su vez garantizar el flujo de recursos que permita hacer efectivo el pago oportuno y completo de las obligaciones para que se pueda garantizar a la población, el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud en Medellín.

Para el efecto, las entidades en mención deberán allegar el informe solicitado dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presenta auto".

Ahora bien, la Ley 472 de 1998 establece:

ARTÍCULO 41.- *Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

En razón de lo anterior, se abre el presente incidente de desacato a fin de verificar el cumplimiento dado al numeral primero del auto proferido el 11 de julio de 2025⁹ dentro de la acción de la referencia.

² Índice 218 de la plataforma SAMAI

³ Índice 221 de la plataforma SAMAI.

⁴ Índice 203 de la plataforma SAMAI.

⁵ Índice 223, 224, 239 y 240 de la plataforma SAMAI.

⁶ Índice 226 de la plataforma SAMAI

⁷ Índice 253 de la plataforma SAMAI.

⁸ Índice 227 de la plataforma SAMAI

⁹ Índice 118 de la plataforma SAMAI.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la precitada norma, en auto del 2 de febrero del presente año¹⁰ el despacho requirió a las accionadas para que en un término perentorio informaran el correo personal institucional de los funcionarios responsables de dar cumplimiento a lo ordenado en la medida previa decretada.

El mencionado requerimiento fue atendido por:

La Superintendencia Nacional de Salud.¹¹

Ministerio de Salud y Protección Social¹².

COOSALUD¹³

SAVIA SALUD¹⁴

Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹⁵

NUEVA EPS¹⁶

Es importante destacar, que la única de las entidades requeridas que no cumplió con lo solicitado fue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues en su respuesta indicó que la presente providencia debería ser enviada al buzón de notificaciones judiciales de esa cartera.

En materia de memoriales allegados se tiene que, en la presente acción se han radicado las siguientes solicitudes de coadyuvancia:

- ASOCAPITALES¹⁷

Sin embargo, se le aclara que, la coadyuvancia, en términos procesales, se refiere a la intervención de un tercero en un proceso judicial para apoyar a una de las partes principales, pero sin tener pretensiones propias ni poder de disposición sobre el derecho en litigio. **En esencia, el**

¹⁰ Índice 272 de la plataforma SAMAI.

¹¹ Índice 277 de la plataforma SAMAI.

¹² Índice 279 de la Plataforma SAMAI

¹³ Índice 280 de la plataforma SAMAI.

¹⁴ Índice 281 de la plataforma SAMAI.

¹⁵ Índice 282 de la plataforma SAMAI.

¹⁶ Índice 284 de la plataforma SAMAI.

¹⁷ Índice 264 de la plataforma SAMAI.

coadyuvante actúa como un aliado que refuerza la posición de la parte a la que asiste, pero dentro de los límites de lo que esa parte ya ha planteado.

Así mismo, en memorial allegado el 14 de enero del presente año¹⁸ el abogado BRAYAN ALEXIS CARVAJAL manifestó que renunciaba al poder conferido por EPS SANITAS S.A.S, la cual será aceptada de conformidad con lo dispuesto, y se le requerirá a la accionada para que designe un nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a las siguientes personas:

El doctor **Germán Ávila Plazas** correo **notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co**, como ministro de Hacienda y crédito Público.

El doctor **Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez** correo **gjaramillo@minsalud.gov.co** como ministro de Salud.

El doctor **Bernardo Armando Camacho Rodríguez** correo **bernardo.camacho@supersalud.gov.co** como Superintendente Nacional de Salud.

El doctor **Jorge Iván Ospina Gómez** al correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co como agente liquidador de la **Nueva EPS.**

¹⁸ Índice 269 de la plataforma SAMAI

El doctor **Félix León Martínez** correo **felix.martinez@adres.gov.co** como director Nacional de la ADRES.

El doctor **William Humberto Salgado Gamboa** correo **william.salgado@saviasaludeps.com** como agente especial interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS-SAVIA SALUD.

La Dra. **Edda Lorena Sintura Gómez** correo **edda.sintura@saviasaludeps.com** como subgerente financiera de SAVIA SALUD EPS.

El doctor **Maikel Herrera Regino** correo **maikel.herrera@saviasaludeps.com** como director de Tesorería y Cartera de SAVIA SALUD EPS.

El doctor **Jorge Orlando Suarez Burgo** a los correos: notificacioncoosaludeps@coosalud.com y jorgesuarezb03@gmail.com como agente interventor de COOSALUD EPS.

El doctor **Gustavo Guillermo Santacruz** correo **gmurcia@epssanitas.com**. como segundo vicepresidente de EPS SANITAS.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las autoridades relacionadas. A las demás partes procesales la decisión se les notificará por estados electrónicos

TERCERO. – Se corre traslado a las partes por el término de (3) días para que se pronuncien sobre los hechos que motivan el presente trámite y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el incidente so pena de las sanciones previstas en la norma

CUARTO. - Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ identificado con T.P 223.034 del C.S.J para que represente a la

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en el presente proceso según las facultades otorgadas con el poder conferido¹⁹.

QUINTO. - Reconocer personería a la abogada LUNA MARCELA BARCENAS ASCANIO identificada con T.P 371.825 del C.S.J para que represente a COOSALUD en el presente proceso según las facultades otorgadas con el poder conferido²⁰.

SEXTO. -Aceptar la renuncia al poder radicada por el abogado BRAYAN ALEXIS CARVAJAL, y en su lugar Reconocer personería al abogado EMILIO AGUILAR GOMEZ identificado con 204.082 del C.S.J para que represente al EPS SANITAS S.A.S en el presente proceso según las facultades otorgadas con el poder conferido²¹.

SEPTIMO. - ACEPTAR como coadyuvantes a los referidos en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO. - En firme la presente decisión, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
JAIVER CAMARGO ARTEAGA
MAGISTRADO

JCA/ JDRC

Este documento está firmado electrónicamente a través de la plataforma de SAMAI, su autenticidad en puede verificar en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹⁹. Índice 277 de la plataforma SAMAI.

²⁰. Índice 280 de la plataforma SAMAI.

²¹. Índice 283 de la plataforma SAMAI.